

SECRETARIA. - Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que por error de digitación se dispuso como fecha de audiencia para el 14 de abril de 2021, sin embargo según la programación del despacho la fecha es el 12 de abril de 2021. Sírvasse proveer

JAINÉ KATHERINE RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto en informe secretarial que antecede y revisada la presente actuación, se observa que el auto del 24 de marzo de 2021 dispuso como fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS para el 14 de abril del año en curso, sin embargo, para la misma fecha y hora existe otra diligencia que se había programado con anterioridad. Ahora bien, al verificar la programación de audiencias del despacho, se confirma que para el caso bajo estudio se había dispuesto el día 12 de abril de 2021 a las 8:30 am.

Teniendo en cuenta lo anterior, en primer lugar, se debe establecer que la aclaración, corrección y adición de las providencias está regulada en el art 286 del CGP, el cual indica:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto, se procede a corregir el error de digitación de la fecha y hora designada en el proveído 24 de marzo de 2021. Por lo tanto, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, fecha en que se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practiquen y evacúen las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Aunado a lo anterior, se insta a las partes y a sus apoderados, que deberán contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma diligente. En caso de no contar con este tipo de correo electrónico, deberá ser creado e informado al despacho.

Finalmente, en aras de garantizar la agilidad del trámite, sugerimos que previamente a la audiencia se descargue la aplicación en el dispositivo electrónico que vayan a emplear.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E,

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d52484ad93fc45cc471ba976bccf2520f3444f3a3d9a7349afebd4df8a61173e

Documento generado en 06/04/2021 08:50:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>